

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devenidos y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 19 de Julio)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 2.380

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos 6.º, número 4.º, de la ley de Protección á la Infancia, y 45 y 46 de su Reglamento orgánico, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer sea convocado el tercer concurso de premios para el año actual, por actos de Protección á la Infancia, otorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan, con arreglo á las siguientes bases:

1.ª Diez premios de 200 pesetas, y diplomas de mérito á las nodrizas ó madres pobres, en general, que demuestren haber conservado con mayor celo la vida de los niños encomendados á su cuidado ó la de sus hijos legítimos ó adoptivos y tengan mayor número de ellos.

Las Juntas provinciales y locales elevarán al Consejo Superior las debidas

propuestas, informadas por el Cura párroco y Médico del lugar de residencia de aquéllas, así como, si lo creyeran pertinente, con declaraciones suscritas por varios vecinos que confirmen los hechos alegados.

Las nodrizas de las Inclusas deberán remitir el dictámen del Médico del Establecimiento y certificado de las Autoridades del lugar donde se realizó el acto protector;

2.º Cuatro premios de 250 pesetas y Diplomas de mérito á los Maestros y Maestras que hayan realizado actos meritorios en favor de la Infancia, siendo preferidos los que hubiesen organizado excursiones escolares, dado conferencias públicas, contribuido á la fundación de Centros pedagógicos, ocupándose de la difusión de la higiene y de la moral.

Los concursantes, en breve escrito, enumerarán los hechos protectores é indicarán los proyectos que crean más beneficios para el perfeccionamiento de la educación infantil en las respectivas localidades.

Las Juntas provinciales y locales elevarán también al Consejo Superior las propuestas, acompañadas de los documentos correspondientes;

3.ª Cuatro premios de 250 pesetas y Diplomas de mérito á los Médicos rurales que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de las madres y de los niños, asistiendo celosamente á los partos y contribuyendo á disminuir la mortalidad de la infancia en las localidades de su residencia.

A las propuestas acompañarán Memorias breves enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos dentro de las condiciones de cada locali-

dad para mejorar la suerte de las madres y de los niños.

Las Juntas provinciales y locales elevarán igualmente al Consejo Superior las correspondientes propuestas con todos los extremos que acrediten los méritos contraídos por aquéllos en el ejercicio de su profesión;

4.ª Dos premios de 250 pesetas y Diplomas de mérito á los autores de publicaciones impresas ó inéditas encaminadas á despertar el interés público en pro de la obra protectora, difundiendo las ventajas de las leyes vigentes y los medios de cooperar á su realización por el público.

En estos trabajos se tendrá en cuenta la forma literaria y las condiciones de concisión y claridad que pongan el asunto al alcance del vulgo.

A la instancia, que debe elevarse al Consejo Superior, se acompañará un ejemplar de aquéllas obras y folletos que sean autores los solicitantes, ó copia del trabajo inédito;

5.ª Dos premios de 250 pesetas y Diplomas de honor á las personas que hayan salvado la vida de algún niño con riesgo de la propia.

Las Juntas provinciales y locales elevarán al Consejo Superior las propuestas acompañando la declaración de la familia del niño que haya sido objeto del acto protector que se alegue ó de las personas que lo presenciaron;

6.ª El Consejo Superior, á propuesta de las Juntas, ó por iniciativa propia, previas las comprobaciones debidas, podrá otorgar diplomas de Vocal correspondiente á los fundadores de instituciones benéficas que funcionen con éxito, referentes á los diversos puntos que abarca la

ley de Protección vigente, en los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Real decreto de 24 de Febrero de 1908.

Las respectivas propuestas habrán de elevarse al Consejo Superior antes del 30 de Noviembre de 1911. Si no hubiera solicitantes á los premios anunciados en cualquiera de los cinco grupos, ó si no se estimara justo concederlos á los que lo pretendieran, el Consejo Superior podrá destinar las cantidades del grupo ó grupos desiertos á ampliar los premios anunciados en los grupos restantes, en la forma que estime procedente.

No podrán tomar parte en el concurso las personas que hubieren obtenido premios en metálico en concursos anteriores.

Los hechos ó actos realizados por los concursantes lo han de haber sido en un plazo que no pueda exceder de los últimos tres años.

El Consejo adoptará las medidas oportunas de régimen interior para el examen de propuestas, estudio de las mismas, concesión y entrega de los premios.

No se dará curso á las instancias en que una misma persona solicite premios comprendidos en más de uno de los grupos anunciados, á menos que la persona que los suscribe participe por cual de los grupos opta.

Se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* una relación de las solicitudes recibidas, especificando el nombre y apellidos, profesión y residencia de los solicitantes y grupo ó grupos de premios á que optan.

También se insertarán en los mencionados periódicos oficiales los nombres de los que hayan sido agraciados con premios.

En el boletín *Pro Infancia*, órgano del

Consejo Superior, se publicarán los resúmenes de méritos de todos los concurrentes, así como aquellos trabajos acreedores á la publicidad que se acompañen á las propuestas y pertenezcan á los expedientes de los premiados.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación en los *Boletines oficiales* de sus respectivas provincias de esta Real orden, para el mayor conocimiento de sus instrucciones, y remitirán un ejemplar de los mencionados *Boletines* á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1911. — *Barroso*.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad de . . .

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Correos y Telégrafos

(Conclusión.)

Papeleta 12. Palanca, polea, torno, tornillo, cuña.—Leyes.—Propiedades generales de las corrientes eléctricas.—Acción química.—Leyes de Faraday.

Papeleta 13. Ruedas dentadas.—Engranajes.—Cremayera.—Acciones caloríficas y mecánicas de las corrientes.—Ley de Joule.

Papeleta 14. Balanzas.—Básculas.—Magnetismo.—Imanes.—Polos.—Acción recíproca.—Unidad de polo.

Papeleta 15. Mecánica de flúidos.—Principio de igualdad de presión.—Prensa hidráulica.—Campo magnético.—Líneas de fuerza.—Intensidad de un campo magnético.—Su representación.

Papeleta 16. Presión que ejercen los líquidos en las vasijas que los contienen. Vasos comunicantes.—Nivel de agua.—Electromagnetismo.—Campo magnético producido por una corriente rectilínea, por una circular y por un solenoide.

Papeleta 17. Cuerpos sumergidos.—Principio de Arquímedes.—Unidades eléctricas C. G. S.—Sistema electro-magnético.

Papeleta 18. Determinación de la densidad de los cuerpos.—Areómetros.—Unidades eléctricas prácticas; Ohmio.—Amperio.—Voltio.—Coulombio.—Fardio y Wattio.

Papeleta 19. Hidrodinámica.—Su objeto.—Salida de un líquido por aberturas practicadas en pared delgada.—Vena líquida.—Teorema de Torricelli.—Salida constante de un líquido.—Pilas.—Teoría de la pila.—Polarización.—Modo de impedir la.—F. E. M.—Resistencia interior.

Papeleta 20. Constitución de la vena líquida.—Contracción.—Gasto de un orificio, sus clases.—Salida de los líquidos por tubos adicionales.—Diferentes sistemas de pilas empleadas en la práctica.—Pilas de un solo líquido.—Sin despolarizante.—Con despolarizante mecánico, líquido y sólido.

Papeleta 21. Presión atmosférica.—Barómetros.—Pilas de dos líquidos.—Despolarizante ácido nítrico.—Despolarizante formado por una disolución sólida.

Papeleta 22. Comprensibilidad y fuerza elástica de los gases.—Ley de Mariotte.

—Manómetros.—Pilas secas.—Pilas termo-eléctricas.

Papeleta 23. Máquinas neumáticas.—Límite de enrarecimiento.—Ventajas de emplear dos cuerpos de bomba.—Acumuladores.—Corrientes secundarias.—Acumulador Plante.

Papeleta 24. Bombas: su objeto y clasificación.—Bomba aspirante, impelente.—Acumuladores Faure, Sellon, Volckmar y Tudor.—Fuerza electromotriz y resistencia interior.

Papeleta 25. Sonido: sus causas.—Propagación del sonido.—Velocidad según el medio.—Carga y descarga de los acumuladores.—Régimen.—Capacidad.—Rendimiento.

Papeleta 26. Reflexión y refracción del sonido.—Intensidad.—Tono y timbre.—Agrupación de los elementos de una pila en serie, en cantidad y en series paralelas.

Papeleta 27. Luz.—Propagación.—Rayo luminoso.—Velocidad.—Galvanómetros.—Shunt de los galvanómetros.

Papeleta 28. Reflexión de la luz.—Leyes.—Espejos planos.—Amperímetro y voltímetro.

Papeleta 29. Refracción de la luz.—Marcha de un rayo luminoso á través de un prisma.—Watímetros.

Papeleta 30. Temperatura.—Termómetros.—Reostatos.

Papeleta 31. Efecto del calor sobre los cuerpos.—Dilatación.—Coeficiente de dilatación.—Conmutadores.—Llaves: inversora, de descarga y de corto circuito.

Papeleta 32. Higrometría.—Higrómetros.—Electro.—Imanes.

Papeleta 33. Calorimetría.—Calores específicos.—Calorímetros.—Procedimientos de imantación.

Papeleta 34. Propagación del calor.—Conductibilidad de los sólidos, líquidos y gases.—Inducción.—Corrientes de inducción.—Ley de Lenz.—Auto-inducción.

Papeleta 35. Equivalencia entre el calor y el trabajo mecánico.—Leyes de las corrientes inducidas.—Corrientes alternativas.

Papeleta 36. Máquinas de vapor.—Diferentes órganos de que constan.—Su clasificación y descripción.—Propiedades de las ondas Hertzianas.

Papeleta 37. Motores de gas y de petróleo.—Transformadores eléctricos.—Transmisión de la corriente á distancia.—Oscilaciones eléctricas.

Papeleta 38. Máquinas de inducción.—Fundamento de las máquinas magneto y dinamo eléctricas.—Máquinas dinamo-eléctricas de Gramme.—Inducido de tambor ó de Siemens.—Diferentes maneras de excitar el inducido de las dinamos.—Leyes de las máquinas dinamo eléctricas.—Descargas continua y oscilante.

Papeleta 39. Alternadores.—Su fundamento y clasificación.—Alternadores monofásicos de Gramme.—Alternadores polifásicos.—Osciladores.

Papeleta 40. Reversibilidad de las máquinas dinamo-eléctricas.—Motores para corrientes alternativas.—Resonadores y rodio-conductores.

2. Elementos de Química

Papeleta 1.^a Materia.—Cuerpo.—Conservación y constitución de la materia.—Energía y su conservación.—Clasificación de los cuerpos, según su dinamicidad.

Papeleta 2.^a Cuerpos.—Su división.—Fenómenos físicos y químicos.—Metales, generalidades.—Propiedades físicas y químicas.—Clasificación de Thenard.

Papeleta 3.^a Química, su división.—Estados físicos y cambios de estado.—Potasio, estado natural; propiedades; obtención y aplicaciones.

Papeleta 4.^a Cristalización.—Procedimientos.—Sistemas cristalinos.—Polimorfismo, isodimorfismo, isomorfismo.—Ley de Mitscherlich.—Sodio, estado natural; propiedades; obtención y usos.

Papeleta 5.^a Afinidad ó fuerza de combinación.—Combinación.—Sus caracteres y sus diferencias de la mezcla.—Nitrato potásico.—Fabricación de la pólvora.

Papeleta 6.^a Termoquímica, objeto y fundamento.—Acciones químicas exotérmicas y endotérmicas.—Principios de Berthelot.—Plata, estado natural; propiedades; obtención y aplicaciones.

Papeleta 7.^a Descomposición química.—Reacciones químicas.—Causas que modifican la afinidad.—Disociación.—Leyes de Berthelot.—Calcio, estado natural; propiedades; obtención y aplicaciones.

Papeleta 8.^a Leyes que rigen la combinación de Lavoisier, de Prouts, de Dalton, de Richter y de Gay-Lusac.—Especie química.—Isomería y alotropía.—Estroncio y Bario; estado natural; propiedades; obtención y aplicaciones.

Papeleta 9.^a Pesos atómicos; su determinación.—Hipótesis de Avogadro y Ampère.—Determinación de los pesos atómicos por las densidades y por los calores específicos.—Ley de Dulong y Petit. Diferencia entre los pesos atómicos y los equivalentes.—Zinc.—Estado natural; propiedades; obtención y aplicaciones.

Papeleta 10. Pesos moleculares.—Su determinación.—Cobre; estado natural; propiedades; extracción y aplicaciones. Sulfato de cobre; obtención: purificación y aplicaciones.

Papeleta 11. Teoría atómica.—Dinamidad ó cuantivalencia.—Radicales químicos.—Mercurio; estado natural; propiedades; extracción; purificación y aplicaciones.

Papeleta 12. Notación química.—Símbolos.—Fórmulas químicas: su división y su determinación.—Fórmulas racionales; dualismo; unitarismo; teoría de los tipos. Oro; estado natural; propiedades; extracción y aplicaciones.

Papeleta 13. Nomenclatura química. Nomenclatura de los cuerpos simples; de los cuerpos compuestos y de los radicales.—Aluminio; estado natural; propiedades; extracción y aplicaciones.

Papeleta 14. Objeto de la química.—Taxonomía química.—División de los cuerpos simples.—Clasificación de los elementos químicos.—Orden en que se estudian las especies químicas.—Monografías.—Niquel; estado natural; propiedades; extracción y aplicaciones.

Papeleta 15. Caracteres generales de los metaloides.—Hierro; estado natural; propiedades; extracción y aplicaciones.

Papeleta 16. Hidrógeno; estado natural; propiedades; obtención; purificación y aplicaciones.—Acero: obtención y aplicaciones.

Papeleta 17. Flúor y Gioro; generalidades; obtención y aplicaciones.—Plomo;

estado natural; propiedades; obtención y aplicaciones.

Papeleta 18. Bromo.—Yodo.—Platino.—Estado natural, propiedades, obtención y aplicaciones.

Papeleta 19. Acido clorhídrico; obtención y propiedades.—Agua regia; aplicaciones.—Paladio; estado natural; obtención; propiedades y aplicaciones.

Papeleta 20. Metaloides didinamos.—Caracteres generales.—Oxígeno; estado natural; propiedades; obtención y aplicaciones.—Química orgánica; su objeto y definición.

Papeleta 21. Ozono; propiedades; obtención y aplicaciones.—Substancias orgánicas y organizadoras.—Fermentaciones.

Papeleta 22. Azufre; estado natural; propiedades; obtención; refinación y aplicaciones.—Clasificación adoptada para el estudio de los compuestos orgánicos.

Papeleta 23. Agua; estado natural; propiedades físicas y químicas; caracteres de las aguas naturales; caracteres de las aguas potables.—Parafina; obtención; propiedades y usos en telegrafía.

Papeleta 24. Purificación del agua.—Alambique.—Composición.—Análisis y síntesis.—Aplicaciones.—Acetileno; propiedades; obtención y usos.

Papeleta 25. Agua oxigenada.—Estado natural; propiedades; preparación y usos.—Resinas.—Caucho y gutapercha; obtención; propiedades y aplicaciones.

Papeleta 26. Anhídrido sulfuroso; estado natural; propiedades; preparación y aplicaciones.—Bencina; propiedades; obtención y aplicaciones.

Papeleta 27. Anhídrido sulfúrico; propiedades y preparación.—Acido sulfúrico de Nordhausen; propiedades; preparación y aplicaciones.—Bronce.

Papeleta 28. Acido sulfúrico; estado natural; propiedades; preparación industrial y de laboratorio; purificación; composición y aplicaciones.—Aleaciones y amalgamas.

Papeleta 29. Metaloides tridinamos.—Nitrógeno; estado natural; propiedades; obtención y aplicaciones.—Alcoholes; definición; clasificación y propiedades.

Papeleta 30. Aire atmosférico; estado natural; propiedades; análisis.—Demostrar que el aire es una mezcla y no una combinación.—Eteres; definición y división.

Papeleta 31. Combustión; fenómenos que tienen lugar; llama; lámparas de seguridad; soplete.—Respiración.—Alcohol etílico; estado natural; propiedades; obtención y aplicaciones.

Papeleta 32. Fósforo; estado natural; propiedades; fosforescencia; extracción del fósforo; purificación y aplicaciones.—Oxido de etilo ó éter sulfúrico; propiedades; preparación y aplicaciones.

Papeleta 33. Amoniaco; estado natural; propiedades; preparación y aplicaciones.—Glicerina; propiedades; preparación y aplicaciones.

Papeleta 34. Combinaciones del nitrógeno con el oxígeno.—Oxido nítrico; propiedades; preparación y aplicaciones.—Anhídrido nítrico; propiedades y preparación.—Nitroglicerina.—Dinamita.—Algodón pólvora.

Papeleta 35. Acido nítrico; estado natural; propiedades; preparación; purifica-

ción y aplicaciones.—Alcanfor; propiedades; obtención y usos.

Papeleta 36. Metaloides tetradinamos. Carbono; estado natural; variedades de carbonos; clasificación; carbonos naturales y artificiales; propiedades y aplicaciones.

Papeleta 37. Estaño; estado natural; propiedades; purificación; obtención y aplicaciones.—Gomas; propiedades y usos.

Papeleta 38. Oxido de carbono; propiedades; preparación y aplicaciones.—Celulosa; su extracción; aplicaciones.—Celuloide; preparación y aplicaciones.

Papeleta 39. Anhídrido carbónico; estado en la naturaleza; propiedades; preparación y aplicaciones.—Ácidos orgánicos; su clasificación.—Ácidos fórmico y acético; estado natural; propiedades; preparación y aplicaciones.

Papeleta 40. Idea sobre la fabricación de alambres de hierro, acero, cobre, cobre silicioso y cobre fosforoso; bimetálicos.—Diámetro de los alambres empleados en telegrafía y telefonía.

Papeleta 41. Gas del alumbrado.—Destilación seca del carbón mineral.—Alquitrán; propiedades y usos.—Creosota; propiedades y usos.

Papeleta 42. Industria cerámica.—Fabricación de la loza y porcelana.—Reconocimiento de la porcelana.

Papeleta 43. Fenoles.—Acido fénico; propiedades; obtención y aplicaciones.—Fabricación del papel; su división según el modo de fabricación; materias más usuales que entran en su fabricación.

Papeleta 44. Aprovechamientos forestales.—Reconocimiento de las maderas que se emplean en telegrafía.—Sus enfermedades.—Qué clases de maderas se producen en España.—Preservativos que deben emplearse para su conservación.

Por el Subsecretario, Sagasta.

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración

Núm. 2.340

Vacante el cargo de Contador de fondos de la Diputación Provincial de Teruel, se anuncia concurso para proveer dicha plaza, por término de treinta días, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar las instancias ante esta Dirección General los aspirantes que la deseen solicitar, si, reuniendo las condiciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de referencia, hubieran presentado los documentos mencionados en la Circular del 22 del mismo mes y año, considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieran los documentos de concursos posteriores a la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.º de Febrero de 1901.

Los solicitantes, como queda dicho, presentarán las instancias en esta Dirección General, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copia de los mismos, en el papel sellado correspondiente que permita la devolución, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios, si pretenden que la Corporación

aprecie detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas; bastando, en caso contrario, con los antecedentes que formen su expediente personal para expedir la nota expresiva de los mismos que establece el párrafo 3.º del artículo 29, al principio citado; llamándose, por último, la atención sobre lo resuelto en la circular fecha 23 de Abril de 1904, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 28 del mismo mes y año.

Madrid 10 de Julio de 1911.—El Director general, L. Belaunde.

Junta provincial de Beneficencia

DE CÓRDOBA

Núm. 2.342

Resuelto por esta Junta, como administradora de la Obra pía instituida en Zapateros por don José Gregorio García de Leaniz, el arrendamiento en pública subasta de siete suertes de olivar que la fundación posee en el término municipal de Aguilar, se anuncia para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación, advirtiéndose que el acto tendrá lugar á las diez horas del día primero de Agosto próximo, simultáneamente ante la Alcaldía de Aguilar y en esta ciudad, ante el Secretario-Administrador de la Junta, por el tipo y bajo las demás condiciones que constan en el oportuno pliego que se encuentra de manifiesto en ambas dependencias.

Córdoba 13 de Julio de 1911.—Rafael Illescas.—V.º B.º: El Gobernador-Presidente, Gurrea.

JEFATURA DE MINAS

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 2.397

Número del expediente 6.873

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Carlos de la Vega y Jáuregui, vecino de Málaga, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 10 de Julio de 1911, solicitando se le concedan treinta pertenencias de la mina denominada «Soledad», de mineral plomo, sita en el término de Villaviciosa y paraje nombrado loma de la Calera, en las dehesas de Posada nueva y Arroyo hondo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 13 de Julio de 1911, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida uno fijado á los 200 metros en dirección N. 30º O. del punto de partida de la mina «Santa María», núm. 6.551. A partir de este nuevo punto de partida se medirán 100 metros al N. 30º O., y trazando sobre esta línea una perpendicular que tenga 150 metros de ancho á cada lado del eje de 1000 metros, se tendrán los ejes que determinan el rectángulo solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 15 de Julio de 1911.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Depositaria de Fondos municipales de Lucena

Núm. 2352

PROVINCIA DE CÓRDOBA SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 1911

CUENTA del segundo trimestre del año de 1911, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	64.101 40
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	81.837 05
CARGO.....	145.938 45
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	80.626 66
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	65.311 79

Segunda parte.—Cuenta por conceptos

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	790 95	1.536 62	2.327 57
2 Montes.....	»	»	»
3 Impuestos.....	47.787 35	48.737 84	96.525 19
4 Beneficencia.....	»	»	»
5 Instrucción pública.....	»	»	»
6 Corrección pública.....	»	»	»
7 Extraordinarios.....	205 45	»	205 45
8 Ampliación.....	»	»	»
9 Resultas.....	70.379 06	1.967 02	72.346 08
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	28.521 36	29.595 57	58.116 93
11 Reintegros.....	»	»	»
CARGO.....	147.684 17	81.837 05	229.521 22
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	7.414 35	7.122 67	14.537 02
2 Policía de seguridad.....	3.282 25	2.821 75	6.104
3 Policía urbana y rural.....	5.806 88	5.746 22	11.553 10
4 Instrucción pública.....	2.676 46	2.488 96	5.165 42
5 Beneficencia.....	2.208 62	2.994 31	5.202 93
6 Obras públicas.....	307 64	561 95	869 59
7 Corrección pública.....	970 05	801 70	1.771 75
8 Montes.....	»	»	»
9 Cargas.....	55.134 05	56.195 71	111.329 76
10 Obras de nueva construcción.....	513 15	»	513 15
11 Imprevistos.....	2.006 66	1.893 39	3.900 05
12 Ampliación.....	»	»	3.262 66
13 Resultas.....	3.262 66	»	»
DATA.....	83.582 77	80.626 66	164.209 43

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Lucena á 30 de Junio de 1911.—El Depositario, Rafael Hofmeyer.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Lucena á 30 de Junio de 1911.—El Contador interino, Vicente Serrano.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio del Pino.

AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA

Núm. 2.388

Aprobado por la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión pública celebrada en la noche de ayer, de conformidad con lo propuesto por la comisión de Hacienda, que para atender al cumplimiento de determinados servicios administrativos de reconocido interés y urgencia, se transfieran varias consignaciones de que puede prescindirse en el presupuesto que rije, se anuncia al público por término de quince días, según y á los efectos que la ley orgánica determina.

Córdoba 18 de Julio de 1911.—José García Martínez.

Núm. 2.389

Terminado el periodo voluntario de la cobranza del arbitrio establecido sobre canales y canalones que vierten las aguas á la vía pública el día 7 del próximo mes de Agosto, y siendo relativamente escaso hasta la fecha el número de interesados que han satisfecho dicho arbitrio en la Sección de impuestos de la Secretaría municipal, se anuncia de nuevo al público á fin de que no dejen de hacer efectivas sus cuotas en el tiempo que aun resta, para evitarse los recargos por demora que la ley autoriza.

Córdoba 18 de Julio de 1911.—José García Martínez.

Núm. 2.390

Aprobada por el Ayuntamiento de mi

presidencia la matrícula que ha de servir de base para imponer a los industriales dedicados a la venta de vinos inferiores a dieciséis grados la cantidad que cada cual debe satisfacer con arreglo a las clases señaladas en la tarifa letra X del presupuesto municipal, por la expedición de patentes de que los mismos han de proveerse en la anualidad que rige, queda expuesto al público en el negociado de Impuestos de la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el de mañana, para que durante dicho plazo puedan los interesados producir las reclamaciones que a su derecho conyengan.

Córdoba 19 de Julio de 1911.—José García Martínez.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 2.374

Don Manuel García Fuente, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que rendidas las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes al año 1910, y unidos los documentos que las justifican, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de que puedan ser examinadas por cualquier vecino para aducir las reclamaciones que estimen convenientes.

Pueblonuevo del Terrible 17 de Julio de 1911.—El Alcalde, Manuel García.

MONTORO

Núm. 2.385

Fijadas por este Ayuntamiento en sesión del día de ayer las cuentas de ordenación y de caudales correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1909, desde hoy quedan de manifiesto por quince días, en la Secretaría municipal, durante los cuales podrán examinarse por los residentes, en las horas hábiles de oficina, y hacer por escrito cuantas reclamaciones u observaciones consideren oportunas.

Montoro 18 de Julio de 1911.—Martín Molina.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 2.381

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Uclés, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se siguen autos ejecutivos a instancia del Procurador don Manuel Galisteo Lucena, en nombre de don José Carreira Gallardo, contra don Francisco Roldán Vera, vecino de la villa de Encinas Reales, sobre cobro de pesetas, en los cuales se ha mandado por providencia de hoy sacar a subasta para su venta, por el término de veinte días, la finca urbana, como de la pertenencia de este, la que justipreciada se describe a continuación:

Una casa situada en la calle Pozo Dulce, número diez y seis, de la villa de Encinas Reales, su fachada mira al Sur, y linda por la derecha entrando con casa de don Juan González Ruiz; por la izquierda con la de Juan Tomé Ruiz, y por la espalda con patios de la de don Rafael León Pino, la que ha sido valorada en la cantidad de mil pesetas 1.000

Cuya subasta tendrá lugar el día diez de Agosto próximo venidero, y hora de las catorce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.
2.ª Que para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado, ó en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Que los licitadores tendrán que conformarse con la certificación del Registro de la propiedad que obra en autos, la que está de manifiesto en la Secretaría, para que puedan examinarla.

Dado en Lucena a trece de Julio de mil novecientos once.—Juan de Dios C. Romero.—El Secretario, Pedro Romero.

CÓRDOBA

Núm. 2.377

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital por providencia de hoy dictada en el sumario que se sigue por lesiones que padece Luciano Ganga Rey, natural y vecino de Albacete, que ha estado curándose en el Hospital de la villa de La Carlota, del cual se ausentó, sin que conste su actual paradero, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a dicho lesionado, a fin de que comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Góngora, sin número, dentro del término de diez días, para que pueda ser reconocido por los Forenses; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba diez y siete de Julio de mil novecientos once.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.384

Don José James y Becerra, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y rescate de la burra que se resañará, sustraída la noche del catorce al quince de este mes al vecino de esta Francisco Goray Cuenca de la era que tiene en la dehesa Los Sortes, de este término, y de ser habida la pongan a disposición de este Juzgado, con las persona en cuyo poder se encontrare, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Fuente Obejuna a diecisiete de Julio de mil novecientos once.—José James.—El Oficial, Antonio Ríos.

Señas del semoviente

Una burra de siete años, de un metro veintidos centímetros de alzada, rucia, de raza española, larga de cuartillas, con un lunar blanco en el dorso y el hierro de la compañía el Fénix Agrícola en la nalga izquierda.

BAENA

Núm. 2.387

Don Anselmo Gil de Tejada y Caro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y ocupación de las caballerías cuyas señas al final se expresarán, propias de don José Tomás Ramas y Carlos Sánchez Martín, desaparecidas la noche del veintidos del actual del sitio del Quejigal de la Nava, término de Luque; y caso de ser habidas las pondrán a disposición de este Juzgado, con las personas

cuyo poder se encuentren si no acreditan legítima adquisición.

Dado en Baena a catorce de Julio de mil novecientos once.—Anselmo Gil de Tejada.—El Secretario, José Santano.

Señas

Una yegua colorada, mediana, cerrada; los corvejones labrados a fuego, herrada de las cuatro, con la cola cortada y sin hierro; y

Un mulo pelo romero, con lunares blancos en el lomo, menos de marca, de treinta meses, sin herrar y sin hierro.

ECIJA

Núm. 2.386

Don Salvador Solier y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en el día de ayer apareció en el río Genil y sitio conocido por la Puerta de Palma, junto a la fábrica de elaboración de harinas y luz eléctrica denominada La Giraldá, el cadáver de un hombre como de cincuenta a sesenta años de edad, complejión robusta y buena estatura, que vestía pantalón azul, chaleco negro, camisa blanca y botas bastas, llamándose a las personas que puedan dar noticias sobre su identidad por este edicto.

Dado en Ecija a dieciséis de Julio de mil novecientos once.—Salvador Solier.—José Fernández.

MONTILLA

Núm. 2.396

Edicto

Don Rafael Susbielas y Sanz, Abogado y Juez municipal de los bienes anteriores y en funciones por incompatibilidad de los actuales propietario y suplente.

Hago saber: que en el expediente juicio verbal civil que en este Juzgado pende a instancia de don Miguel Navarro Salas, contra don Antonio Espejo Muñoz, sobre división material de un predio urbano, obra la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—«En la ciudad de Montilla a treinta de Junio de mil novecientos once, visto ante el Tribunal municipal compuesto de los señores Juez de bienes anteriores don Rafael Susbielas y Sanz en funciones por incompatibilidad de los actuales propietario y suplente y los adjuntos don José Salas Sidro y don Francisco Ramírez Espejo, el presente juicio verbal civil, seguido entre partes, de la una como demandante don Miguel Navarro Salas, mayor de edad, propietario y de esta vecindad, representado en autos por el Procurador don Francisco Castellano Barranco, y de la otra como demandado don Antonio Espejo Muñoz, también mayor de edad, de ignorado domicilio, sobre que éste se preste a la división material de la casa número siete moderno de la calle Ciprés, de esta ciudad, en que le corresponde una quinta parte indivisa con las cuatro restantes pertenecientes al señor Navarro.

Fallamos: que debemos declarar y declaramos haber lugar a lo solicitado por el actor don Miguel Navarro Salas en la demanda que encabeza estos procedimientos, y condenamos en todas las costas al demandado don Antonio Espejo Muñoz. Procédase, luego que sea firme este fallo, y por peritos competentes a la división material de la casa número siete, calle Ciprés, de esta ciudad, de la que son dueños el señor Navarro y el señor Espejo en la proporción de cuarto

quintas partes el primero y de una quinta parte el segundo, y caso de que la dicha casa fuere esencialmente indivisible y los interesados no convinieran en que se adjudique a uno de ellos mediante la correspondiente indemnización, se acuerda desde luego su venta con las formalidades y trámites precisos y el reparto de su precio en la proporción adecuada. Así por esta nuestra sentencia definitiva, en la que se han invertido tres horas, que se notificará en forma legal a las partes expidiéndose para que lo sea al demandado, cuyo domicilio se desconoce, el oportuno edicto, con inserción de la cabeza y parte dispositiva de esta resolución, el cual se remitirá con oficio al ilustrísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rafael Susbielas.—José Salas Sidro.—Francisco Ramírez.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al efecto de la notificación al demandado, expido el presente en Montilla a primero de Julio de mil novecientos once.—Rafael Susbielas.—El Secretario, Julián Navarro.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.383

PEDROSA LOPEZ don Antonio, domiciliado últimamente en Granada, calle Reyes Católicos; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Pozoblanco, para declarar en causa por hurto, instruida por tal motivo con el número seis de mil novecientos seis.

Núm. 2.393

PEREZ CAJAS Justo, natural de La Unión, soltero, minero, de veintisiete años, de estatura regular, moreno claro, ojos pardos, nariz y boca regulares y sin cicatrices visibles; habiendo tenido su último domicilio en Montoro; procesado por esta; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato

Imp. La Opinión, Braulio Laportilla, 6